

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 73.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en concordancia con lo establecido por Resolución N° 475 del 11.6.85 del Ministerio de Economía, se ha dispuesto lo siguiente:

- 1 - Las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo se oficialice ante las aduanas hasta el día de la fecha inclusive, deben negociarse al tipo de cambio de \$a 659, 21 por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.
- 2 - En el caso de productos comprendidos en la Ley N° 21.453, cuyas ventas fueron declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el día de la fecha inclusive, la negociación de divisas en el Mercado Único de Cambios debe efectuarse al tipo de cambio que a tal efecto comunicará diariamente este Banco. Para el 11.6.85 corresponde el tipo de cambio de \$a 680,30 por dólar estadounidense.
- 3 - Igual tratamiento es de aplicación a los productos de exportación promocionada (Comunicación "A" 49 del 24.7.81 y complementarias), y a los productos de exportación tradicional con plazo para el ingreso de divisas (Comunicación "A" 48 del 23.7.81 y complementarias) cuya declaración aduanera de exportación para consumo se oficialice ante las aduanas hasta el día de la fecha inclusive. En este caso, para el 11.6.85 corresponden los siguientes tipos de cambio:
 - 3.1. Para productos que con anterioridad a la vigencia de la Resolución mencionada en el primer párrafo perciban reembolsos: \$a 686,22.
 - 3.2. Para productos que con anterioridad a la vigencia de la Resolución mencionada en el primer párrafo tributen derechos: \$a 660,30.
- 4 - Por la exportación de los productos incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.) que se detallan al pie de este punto, cuya declaración aduanera de exportación para consumo se oficialice ante las aduanas hasta el día de la fecha inclusive, la negociación de divisas en el Mercado Único de Cambios debe efectuarse al tipo de cambio que a tal efecto comunicará diariamente este Banco. Para el 11.6.85 corresponde el tipo de cambio de \$a 691,18 por dólar estadounidense.

27.09.00.00.00	27.10.05.00.00
27.10.01.01.00	27.10.06.00.00
27.10.01.99.00	27.10.07.00.00
27.10.02.00.00	27.10.08.02.01
27.10.04.00.00	

-2-

- 5 - Para las operaciones a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero de la Comunicación "A" 547 del 29.10.84, la negociación de divisas en el Mercado Único de Cambios debe efectuarse al tipo de cambio que a tal efecto comunicará diariamente el Banco Central. Para el 11.6.85 corresponde el tipo de cambio de \$a 639,47.

En los casos expuestos, las divisas que las entidades autorizadas adquieran deben ser cedidas a este Banco a los mismos tipos de cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan F. Sommer
Gerente Principal

Antonio E. Conde
Subgerente General